Año de 1969 — Viernes 7 de Febrero — Núm. 17

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas. Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

289

Delegación Provincial de Trabajo

Montes particulares

La Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Reglamentación Nacional de la Industria Resinera, ha propuesto a esta Delegación de Trabajo la clasificación de la finca denominada «El Barrio», sita en el término municipal de Sebúlcor, propiedad de don Francisco Cossío y otros, clasificándola en el Grupo D, para el quinquenio de 1969 a 1973, ambos inclusive, en cuya clasificación se han tenido en cuenta las producciones de los últimos 5 años.

Se podrán formular ante esta Delegación las reclamaciones pertinentes sobre dicha clasificación de la finca «El Barrio», sita en el término de Sebúlcor, dentro del plazo de 15 días, contados desde el siguente a la publicación de la misma en el B. O. de la provincia.

Segovia, 3 de febrero de 1969.—El Delegado de Trabajo.

284

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

Con fecha 21 de enero de 1969 se ha dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte número 159 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, denominado «El Berrocal», perteneciente al Ayuntamiento de Ortigosa del Monte y sito en término municipal del mismo nombre, operaciones que fueron previamente anunciadas en el B. O. de la provincia número 129, de fecha 25 de octubre de 1968 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, La Losa y Madrona.

En cumpliento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada se encuentran a su disposición en las oficinas de este Servicio, Distrito Forestal, plaza de Guevara, número 1, Segovia, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimental determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejado en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 1 de febrero de 1969.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló.

285

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte número 52 del Catálogo, y perteneciente a Torreadrada, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el B. O. de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, a las horas de oficina, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica de apeo o sobre la propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar sobre la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representante, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto de esta Jefatura publicado en el B. O. de la provincia número 91, de fecha 29 de julio de 1968), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la judicial civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de febrero de 1969.—El Ingeniero Jefe, P. A.: Antonio Arias.

228

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la Zona de Losana de Pirón (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 31 de marzo de 1966.

Primero.—Que con fecha 13 de enero de 1969, la Dirección del Servicio aprobó el acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de Losana de Pirón (Segovia), tras haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 29 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley.

Segundo.—Que el Acuerdo de Concentración, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, para lo que los recurrentes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, presentando con el escrito original dos copias del mismo, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central, o el Ministro, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Segovia, 31 de enero de 1969.—El Jefe de la Delegación.

3697

Comisaría de Aguas del Duero

Examinado el expediente motivado por la solicitud formulada por don Antonio Ruiz Piña, en concepto de promotor y propietario del complejo residencial «Lindaraja», en petición de concesión de un aprovechamiento de 14,2 litros por segundo de agua del río Peces, en término municipal de La Losa (Segovia), con destino al abastecimiento de dicho complejo residencial, mediante la construcción de un embalse de 47.500 metros cúbicos de capacidad, quien ha solicitado, además, la declaración de utilidad pública de las obras del aprovechamiento, a efecto de expropiación forzosa de bienes necesarios para las mismas.

Durante el período concursal de proyectos solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública se ha presentado las siguientes reclamaciones: Don Domingo Heras y 48 vecinos más de Navas de Riofrío, anejo del Ayuntamiento de La Losa, manifiesta que el caudal de 14 litros que se solicita es superior al que lleva el río en estiaje y que es necesario para el abastecimiento del pueblo de Las Navas, a realizar por el Ayuntamiento, así como que las obras del aprovechamiento que se solicita ocuparán el emplazamiento actual de la toma para el abastecimiento del pueblo o al menos una tubería que conducirá el agua desde la presa municipal en proyecto hasta dicha captación, y que el complejo podría abastecerse del aprovechamiento municipal; don Esteban García Llorente alega que la petición de declaración de utilidad pública es extemporánea y no se encuentra justificada, puesto que atiende a un fin eminentemente particular y especulativo, en contradicción, además, con el proyecto de abastecimiento del Ayuntamiento, no tratándose de un ente público en colisión con los intereses de los particulares, sino de una colisión de derechos entre particulares, esto es, entre el interés privado de lucro que significa la construcción del complejo y el derecho de propiedad de los propietarios afectados por las obras, para lo que es improcedente aplicar la expropiación forzosa; este reclamante formuló alegaciones por escrito en el acto de la confrontación del proyecto, alegando faltas de referencia en el mismo para localizar las obras, así como la tubería que le afecta a finca de su propiedad llevarse por otro trazado; el Ayuntamiento de La Losa reproduce los argumentos expuestos en la reclamación de los vecinos de Las Navas y por último doña Fermina Cardona y don Pedro Herranz manifiestan, conjuntamente, que el señor Ruiz Piña puede abastecerse de agua del abastecimiento municipal en curso de construcción y que si quiere hacerse abastecimiento propio debe hacerlo aguas abajo en sus propios terrenos.

Entrando en el examen de dichas reclamaciones, se hace constar que no existe incompatibilidad entre la petición que nos ocupa y el proyecto de abastecimiento de agua mediante embalse, para Las Navas, presentado con posterioridad a aquél y en tramitación en este Servicio, ya que el agua utilizada para la urbanización «Lindaraja» procederá exclusivamente de los caudales almacenados durante el invierno o la primavera, no interfiriendo la presa a la actual captación de agua para Las Navas por estar si-

tuada 400 o 500 metros aguas arriba, no existiendo obstáculo para la posible tubería desde dicha captación a la presa proyectada para el abastecimiento municipal, que no figura en el proyecto. Por otro lado, el embalse del proyecto del Ayuntamiento tiene una capacidad de 33.000 metros cúbicos prevista para dos mil habitantes, que constituye la población de verano, por lo que para los 2.400 habitantes de la urbanización que nos ocupa se precisan 40.000 metros cúbicos, viéndose que el Ayuntamiento no tiene previsto el abastecimiento para una urbanización de esta importancia.

Por lo que respecta a la reclamación sobre improcedencia de la declaración de utilidad pública, debe hacerse constar que el presente caso encaja en el supuesto establecido en el artículo 2.°, número 1.°, del Real Decreto de 7 de enero de 1927, en cuya virtud pueden ser declarados de utilidad pública, para los efectos de expropiación forzosa, las obras de abastecimiento de poblaciones y la concesión del agua necesaria, no siendo imprescindible, puesto que no lo requiere el precepto, que tal abastecimiento esté promovido o realizado por un Ayuntamiento, siendo suficiente que el objeto real del aprovechamiento sea el del abastecimiento de un poblado, siguiendo con ello el criterio sustentado por la Superioridad en consulta evacuada precisamente para el presente expediente.

En cuanto a las alegaciones sobre falta de referencias topográficas del proyecto, no pueden tenerse en cuenta, ya que se encuentran perfectamente definidas en los planos, y por lo que respecta a la variante del trazado de la tubería, corresponderá formular, en su caso, cuando tenga lugar el expediente de imposición de servidumbre de acueducto, aparte de que el trazado descrito en el proyecto es el más idóneo.

Por lo que hace a la posibilidad de desplazar la presa aguas abajo, no es viable, ya que la ubicación del embalse está a la cota mínima para que las aguas lleguen rodadas a la urbanización, pues emplazándola aguas abajo del puente sería necesario una elevación de 25 metros y se afectarían otras propiedades de particulares, ya que el peticionario sólo es propietario de la margen izquierda.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio,

Esta Jefatura ha resuelto acceder a lo solicitado con desestimación de las reclamaciones formuladas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Se concede a don Antonio Ruiz Piña autorización para derivar mediante elevación un caudal máximo de 14,1 litros por segundo del río Peces, en término municipal de La Losa (Segovia), con destino a abastecimiento.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Ros Baltar, en noviembre de 1967, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 3.861.196,49 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

El concesionario está obligado, si la Administración lo estima oportuno, a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para la ejecución del cual tendrá que presentar el correspondiente proyecto para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Duero.

Tercera.—Las obras deberán empezar a los dos meses de tener disponible los terrenos afectados al peticionario y estarán terminadas a los 24 meses, a partir de la misma fecha. En cualquier caso el plazo de terminación no será superior a tres años de la fecha de la concesión.

Cuarta.—Esta concesión queda condicionada a la efectiva construcción del complejo residencial para 2.400 habitantes, Urbanización Residencial Lindaraja.

Si transcurridos seis años, a partir de la fecha de concesión, no estuvieran construidos totalmente la urbanización y las viviendas, se reducirá el caudal y el volumen a embalsar en las condiciones que discrecionalmente fije la Administración del Estado. Para la comprobación de los extremos indicados, el peticionario, a requerimiento de la Comisaría de Aguas, presentará las justificaciones necesarias.

Quinta.—Desde el 1 de mayo al 15 de octubre de cada año el concesionario dejará circular aguas abajo de la presa los caudales que el río aporte al embalse. Para ello construirá dos módulos que permitan aforar dichos caudales al extremo de la cola del embalse y aguas abajo del mismo. Estos módulos deberán ser aprobados por la Comisaría de Aguas antes de la puesta en explotación del aprovechamiento.

La Comisaría de Aguas del Duero se reserva el derecho de imponer, si lo considera necesario, la construcción de un atajadizo de hormigón situado al extremo de la cola del embalse y una acequia que lo bordee de forma que las aguas afluentes viertan al río aguas abajo de la presa, debiendo presentar el concesionario el proyecto correspondiente para su aprobación. En este caso el control de los caudales entrantes y salientes deberá hacerse por este procedimiento.

Sexta.—En el caso de que el vertido de aguas residuales hubiere de realizarse a un cauce público, el concesionario no podrá derivar aguas de acuerdo con esta concesión hasta haber presentado el correspondiente proyecto de depuración, que deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas y construido la instalación correspondiente.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos, el cual podrá introducir o autorizar, una vez que sea aprobado, que tiendan al perfeccionamiento del mismo y no cambien las características esenciales de la concesión.

Octava.—Las obras estarán dirigidas por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombramiento será dado a conocer oportunamente a esta Comisaría de Aguas por el concesionario y que podrá proponer pequeñas modificaciones que tiendan a mejorar el proyecto y los reconocimientos necesarios a fin de comprobar la impermeabilidad del vaso y cualesquiera otros necesarios para completar el proyecto concesional.

Novena.—El concesionario tiene la obligación de respetar los caudales necesarios para aprovechamientos autorizados previamente al otorgamiento de esta concesión, aguas abajo del embalse y también los necesarios para abrevaderos y usos domésticos tradicionales. Los caudales que ha de respetar, según esta condición, no serán superiores a los aportados por el río.

Décima.—No podrán imponerse tarifas de suministros mientras no sea aprobado el correspondiente expediente de implantación por la autoridad competente.

Undécima.—En caso de ser necesario hacer algún desembalse rápido se hará según instrucciones y normas de la Comisaría de Aguas del Duero, la que se reserva el derecho de imponer o modificar los regímenes del embalse o desembalse en los casos excepcionales en los que así lo requieran la seguridad o el interés de los bienes afectados y el bien público general.

Duodécima.—Las aguas derivadas no podrán ser destinadas a otros usos distintos del concedido, sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión.

Decimotercera.—La administración no responde del caudal a derivar y del volumen a embalsar que se autorizan y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquélla.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Decimoquinta.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservación o sustituir las servidumbres existentes. La Administración podrá limitar el caudal que se concede derivar y el volumen que se autoriza embalsar, a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Decimosexta.—Se declara la utilidad pública de las obras del aprovechamiento objeto de la presente concesión a efectos de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados, y se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las mismas. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Decimoséptima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes y que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Decimoctava.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimonovena.—El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero, debiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad, para lo cual, si fuese necesario, debería construir una estación depuradora, cuyo proyecto sería sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero.

Vigésima.—Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, a contar desde la fecha en que se autorice su explotación total o parcial.

Vigesimoprimera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y concesión y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Vigesimosegunda.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto, y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1957; se publica esta resolución en el B. O. de la provincia de Segovia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid, 16 de diciembre de 1968.

El Comisario Jefe de Aguas.

242

SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por Unión Resinera Española, S. A. se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Segovia, dictado en reclamación contra liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales por concepto de adjudicación de aprovechamiento, pleito al que ha correspondido el número 38 de 1969.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 30 de enero de 1969.—El Secretario, M.ª del P. Heredero.

SUBASTAS

209

Ayuntamiento de Melque de Cercos

Subasta de resinas

A las doce horas del día 25 del próximo mes de febrero se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta para el aprovechamiento de resinas en el monte número 108-109 del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, durante el año forestal 1968-69, con arreglo a los datos siguientes:

Número de pinos a resinar: A vida, 2.986.—A muerte, 2.682.

Tasación: 87.185 pesetas.
Precio índice: 108.981 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas: El que esté vigente en la fecha de celebración de la subasta.

Pliego de condiciones económico-administrativas: El aprobado por esta Corporación, que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días.

Admisión de pliegos: En la Secretaría del Ayuntamiento, hasta media hora antes de la apertura de los mismos.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará la segunda el día 5 de marzo, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones de la anterior.

El modelo de proposición será el corriente en esta clase de subastas.

Melque de Cercos, 29 de enero de 1969.—El Alcalde, P. del Pozo.

246

Ayuntamiento de Yanguas de Eresma

Subasta de resinas

Al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial y ante la mesa constituida en forma reglamentaria, la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, número 174 del Catálogo, denominado «Rasero y Valdelaguna», en el año forestal 1968-69, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar: A vida 5.724.—A muerte 2.057.

Tasación del aprovechamiento: Ciento sesenta y cuatro mil quinientas seis pesetas (164.506).

Precio índice: El 25 por 100 sobre la tasación.

Pliego de condiciones facultativas: El que esté vigente en la fecha de la celebración de la subasta, y las económicas redactadas por el Ayuntamiento y que deberán ser aceptadas por el adjudicatario.

La admisión de pliegos: En la Secretaría del Ayuntamiento, podrán verificarla todos los días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de subasta en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior hábil al señalado para la celebración de la subasta, durante las horas de once a trece, reintegrados con póliza de seis pesetas y otra de diez pesetas de la Mutualidad de Administración Local.

Los industriales licitadores están obligados a presentar con su proposición el certificado profesional para adquirir aprovechamientos forestales que autorice el ejercicio de la actividad de resinas, expedido por cualquier Distrito Forestal, o testimonio notarial del mismo; resguardo de haber ingresado en arcas municipales el cinco por ciento del precio de tasación como fianza provisional; declaración jurada de no estar comprendido en las incapacidades e incompatibilidades que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y Documento Nacional de Identidad.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará la segunda, en las mismas condiciones y tipo de tasación, al quinto día hábil y hora de las doce.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Las demás condiciones se encuentran en el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación.

Yanguas de Eresma, 1 de febrero de 1969.—El Alcalde, Feliciano Lázaro.

251

Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar y Sepúlveda

Resolución conjunta de la Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar y Sepúlveda, en la provincia de Segovia, para la enajenación, mediante subasta, de los productos resinables señalados en el monte número 31 A, «Ensanchas de Navacedón», de ambas Comunidades, en sus lotes I y II, campaña 1968-69.

El 25 de febrero de 1969, con autorización expresa de la Comunidad de Sepúlveda, tendrá lugar en la Comunidad de Cuéllar, a las horas que se señalan, la subasta de resina del monte número 31 A, «Ensanchas de Navacedón», en sus lotes I y II, de acuerdo a los datos que se citan en los mismos y obran en sus respectivos expedientes, de acuerdo a lo que señalan los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 9 de enero de 1953.

DATOS QUE SE SEÑALAN

Monte n.°	Lote n.°	Número de pinos — A vida	Número de pinos — A muerte	Tasación — Ptas.	Precio índice — Ptas.	Fianza — Ptas.	Hora de la subasta
31 A	I	29.314	901 caras	516.188	645.235	16.000	12
31 A	II	23.374	Ninguna	404.138	505.172	13.000	12,30

Forma de efectuar los trabajos.—Sistema corriente, de años anteriores.

Presentación de plicas.—Hasta las trece horas del día 24 de febrero, anterior hábil a la celebración de la subasta.

Fianza definitiva —10 por 100 del valor del remate.

Mesa.—Presidentes de ambas Comunidades o personas en quien deleguen, un representante del ramo de Montes y Secretarios de ambas Entidades, que darán fe del acto.

Pliegos de condiciones.—El facultativo en vigor el día de la subasta y el económico-administrativo aprobado por esta Entidad para este acto y aprovechamiento, haciendo constar que el 85 por 100 restante será ingresado a partes iguales en la Comunidad de Cuéllar y Sepúlveda, como copropietarios del monte, y el 15 por 100 en el Distrito Forestal de Segovia, previa autorización de esta Comunidad y en su nombre.

Condiciones especiales.—El rematante se obliga al pago de anuncios, escritura, gastos de expediente, etc., así como al ingreso en el Distrito Forestal de Segovia del presupuesto de tasas, que estará sujeto al precio de la adjudicación, Decreto 502/1960.

Nota.—Caso de quedar desiertas algunas de estas subastas se celebrará una segunda, a los ocho días hábiles de la primera, en las mismas condiciones.

El mero hecho de acudir como licitador a estas subastas implica el conocimiento y aceptación de los pliegos de condiciones que sirven de base a las mismas.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, con residencia en ..., provincia de ..., con carnet de identidad número ..., en representación de ..., según acredita con ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para el aprovechamiento de ... pinos a vida y ... caras a muerte, en el monte número 31 A, «Ensanchas de Navacedón», de la Comunidad de Cuéllar y Sepúlveda, lote ..., campaña 1968-69, anunciada en el «B. O. del Estado» número 26, de fecha 30 de enero de 1969, ofrece la cantidad de ... (en letra) para llevar a cabo dicho aprovechamiento, con arreglo a los pliegos de condiciones, que acepta.

Hace constar no encontrarse incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que señalan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 9 de enero de 1953.

(Fecha y firma del proponente y su reintegro.)

Cuéllar a 27 de enero de 1969.—El Presidente, Modesto Fraile.

257

Ayuntamiento de Aldeonsancho

Anuncio de subasta de resinas

El día 28 de febrero de 1969, y hora de las doce de la mañana, se celebrará en el Salón de actos del Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, número 176 del Catálogo, con arreglo a los datos siguientes:

Número de pinos a resinar: A vida, 2.889.

Tasación: 36.704 pesetas.

Precio índice: 25 por 100.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y ejecución del aprovechamiento será el que esté vigente en la fecha de la celebración de la subasta y deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes.

La mesa estará constituida bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y asistida por un funcionario del Servicio de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado, reintegradas con póliza de 6 pesetas, más un sello de la Mutualidad de Administración Local de 10 pesetas, que se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, hasta media hora antes del día señalado para la subasta.

Los proponentes presentarán a la mesa resguardo de haber constituido la garantía provisional, consistente en la cantidad de 3.000 pesetas, Documento Nacional de Identidad, documento de hallarse al corriente en el pago de la licencia fiscal del impuesto industrial y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Garantía definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación.

El rematante se obliga a satisfacer los gastos de escritura pública, anuncios, reintegros, impuestos sobre tránsitos de empresas, presupuesto de tasas y cuanto sea necesario efectuar en relación con el aprovechamiento de que se trata. El presupuesto de tasas estará sujeto a las variaciones que resulten con arreglo al precio de adjudicación, formulándose en el Distrito Forestal con anterioridad a su ingreso la liquidación definitiva.

El adjudicatario hará efectivo el importe total de la subasta en arcas municipales, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

Aldeonsancho, 30 de enero de 1969.
El Alcalde, Delfino García.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia ..., en representación de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., en relación con la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Aldeonsancho, en el Boletín Oficial número ..., de 19..., para la adjudicación y aprovechamiento de resinas del monte número 176, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo dicho aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra), con sujeción al pliego de condiciones.

... a ... de ... de 19...

(El proponente.)

255

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

Subasta de resinas

A los veintiún días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hora de las trece, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante la mesa constituida al efecto y las formalidades que la Ley exige, la primera subasta para la enajenación del monte de estos propios, número 19 del Catálogo, denominado «Pinar de Arriba y Abajo», durante el año forestal 1968-1969, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar: A vida, 5.741.—Residuales, 602.

Tasación: 87.230,07 pesetas.

Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.

Pliegos de condiciones.—El facultativas que se encuentre vigente en el momento de la celebración de la subasta y el de económico-administrativas, aprobado por este Ayuntamiento.

Presentación de plicas.—Todos los días laborables, de diez a trece, en la Secretaría municipal, hasta el mismo día de la subasta, reintegradas con timbre de 6 pesetas y sello mutual por valor de 10 pesetas, que será facilitado en Secretaría.

Documentación a presentar y gastos.—Certificado de industrial resinero, expedido por cualquier Distrito Forestal o testimonio notarial del mismo, debidamente bastanteado, resguardo provisional del depósito en arcas municipales, equivalente al 3 por 100 del tipo de tasación y declaración jurada de no hallarse incurso el licitador en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades de las determinadas en los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El corriente para esta clase de licitaciones.

Segunda subasta.—Caso de quedar desierta la primera subasta, tendrá lugar la segunda a los ocho días siguientes hábiles al de la celebración de la primera, a la misma hora y bajo las mismas condiciones que la anterior.

Ampliación de datos.—Para más ampliación de datos en relación con la subasta, examen de documentos, valoración, etc., se informará en la Secretaría municipal, todos los días laborables.

Fresneda de Cuéllar, 31 de enero de 1969.—El Alcalde, Adalberto Sastre de la Fuente.

247

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

Subasta de resinas

A las trece horas del día siguiente hábil al en que se cumplan también veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en la Casa Comunidad de Fuentidueña la subasta de resinas del monte de estos propios denominado «El Rebollo», número 26 del Catálogo, para la campaña de

1968-1969, con arreglo a las siguientes bases:

Primer lote

Número de pinos a resinar a vida: 26.414.

Tipo de tasación: 431.604 pesetas.

Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.

Segundo lote

Número de pinos a resinar a vida: 23.698.

Tipo de tasación: 432.250 pesetas.

Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta y ejecución del aprovechamiento: El aprobado por la Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña.

Los industriales están obligados a incluir en el sobre que contenga las proposiciones el certificado profesional para adquirir aprovechamientos forestales, que autoriza el ejercicio de la actividad de resinas, expedido por cualquier Distrito Forestal, o testimonio notarial del mismo.

El industrial que resulte adjudicatario en la subasta vendrá obligado a ingresar el total del remate en arcas de la Comunidad, en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la adjudicación definitiva de la subasta; además ingresará en la Caja General de Depósitos de Segovia (Delegación de Hacienda) el 5,50 por 100 del importe del remate a disposición de la Jefatura en concepto de fianza.

Será de cuenta del rematante todos cuantos gastos se originen con motivo de la subasta, según consta en el pliego de condiciones, incluidos los gastos de pesador de la miera.

El adjudicatario acepta el pliego de de condiciones facultativo y económico-administrativo, por el solo hecho de tomar parte en la subasta.

El importe de gestión técnica (presupuesto) estará sujeto a las variaciones que correspondan con arreglo al precio de adjudicación.

La admisión de pliegos en la Secretaría de la Comunidad, hasta las trece horas del día anterior a la celebración de la subasta.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña, y para examinar el mismo, todos los días laborables, de diez a catorce, en la Secretaría de la Comunidad.

El modelo de proposición es el siguiente:

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con carnet de identidad número ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., en representación de ..., como acredita con ..., en relación con la subasta de ... pinos a vida, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia número ..., de fecha ... de ... de 1969, en la cantidad de ... pesetas (en letra), para llevar a cabo dicho aprovechamiento, con arreglo a los pliegos de condiciones, que acepta.

Hace constar no hallarse incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que señalan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

(Fecha y firma del licitador.)

Fuentidueña, 30 de enero de 1969. El Presidente, Daniel Gozalo.

268

Castroserna de Arriba

Tercera subasta de palos de enebro

Por haber quedado desiertas la primera y segunda subastas de palos o estacas de enebro del monte número 186 «La Mediana», de estos propios, y previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia, se celebrará una tercera el día 15 del corriente febrero, y hora de las doce de su mañana, con la rebaja del 20 por 100 de la tasación anterior.

Aprovechamiento: 1.260 palos de enebro.

Volumen: 40,351 m. c. de fuste.

Tasación para esta subasta: 11.298 pesetas.

Precio índice: 14.122 pesetas.

Presentación de pliegos: Hasta las once horas del día 15.

El resto de las condiciones serán las mismas que fueron publicadas en el B. O. de la provincia número 148, de 9 de diciembre de 1968.

Castroserna de Arriba, 1 de febrero de 1969.—El Alcalde, P. A.: (ilegible).

270

Ayuntamiento de Ayllón

Subasta urgente de maderas de chopo

Habiendo quedado desierta la primera y segunda subasta de 830 maderas de chopo, de propiedad municipal, anunciadas en los Boletines Oficiales de la provincia números 138 y 150, correspondiente a los días 15 de noviembre y 13 de diciembre de 1968, el Ayuntamiento acordó, con fecha 30 de enero último, rebajar el 20 por 100 del tipo de tasación que sirvió de base para las subastas anteriores, quedando fijada en trescientas cuarenta y ocho mil pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia y durante las horas de oficina.

La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los diez días hábiles de la inserción del anuncio en el B. O. de la provincia.

Las modificaciones acordadas por la Corporación al pliego de condiciones que reguló las subastas precedentes se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayllón, 1 de febrero de 1969.—El Alcalde, Félix Buquerín.

267

Comunidad de San Benito de Gallegos, en Arroyo de Cuéllar

Subasta de resinas

El día 1 de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte número 18, de la pertenencia de la Comunidad de San Benito de Gallegos, correspondiente a la campaña de 1969, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar: A vida, 11.055.—Residuales, 345.

Tasación: 153.886,20 pesetas.

Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y ejecución del aprovechamiento será el que esté vigente en la fecha de la celebración de la subasta y deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes.

Las proposiciones pueden presentarse sobre la mesa el mismo día de la subasta, hasta las once y media de la mañana, acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría de esta Entidad la cantidad de 7.700 pesetas, importe del 5 por 100 del precio de tasación, reintegradas con pólizas de 6 pesetas y un sello de la Mutualidad de 10 pesetas, ajustadas al modelo de proposición corriente.

Si quedara desierta esta subasta se celebrará la segunda el día 8 del indicado mes de marzo y hora de las doce, bajo las mismas condiciones.

Arroyo de Cuéllar, 3 de febrero de 1969.—El Alcalde-Presidente, M. Pesquera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

227

RIAZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, el expediente instruido en virtud de acuerdo municipal adoptado con el quórum legal que determina el artículo 303 de dicha Ley, para gravar bienes inmuebles de propios en concepto de hipoteca hasta cubrir la suma de 6.000.000 de pesetas como garantía del auxilio y anticipo reintegrable concedido por el Ministerio de Educación y Ciencia a este Ayuntamiento, por Orden de 22 de noviembre de 1968, para la construcción en esta villa de un Colegio libre adoptado mixto.

Riaza, 30 de enero de 1969.—El Alcalde, Mariano A. García.

229

NAVA DE LA ASUNCION

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la tercera rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1968, con la restante documentación que la integra, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Nava de la Asunción, 31 de enero de 1969.—El Alcalde.

250

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Confeccionada la tercera rectificación al padrón municipal de habitantes de este término municipal, referida al 31 de diciembre de 1968, se encuentra expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, juntamente con el padrón correspondiente y rectificaciones al mismo, referidas a 1966 y 1967, al objeto de oír reclamaciones.

San Cristóbal de Cuéllar, 31 de enero de 1969.—El Alcalde, Julio Gómez.

259

REBOLLO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de la obra de ordenación y pavimentación de la plaza Mayor, primera etapa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Rebollo, 30 de enero de 1969.—El Alcalde, Fernando Núñez.

266

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, número 47, de la actual campaña forestal, se hace saber se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado y puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren procedentes, de conformidad con lo determinado en el vigente Reglamento de Contratación en su artículo 24.

San Cristóbal de Cuéllar a 31 de enero de 1969.—El Alcalde, Julio Gómez.

269

Ayuntamiento de Tabanera la Luenga

ANUNCIO

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la enajenación de productos resinosos del monte número 166 de estos propios, en la actual campaña, se hace saber queda expuesto al público, por un plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, cumpliendo así lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación.

Tabanera la Luenga, 31 de enero de 1969.—El Alcalde-Presidente, Ceferino Caldevilla.

303

FUENTERREBOLLO

EDICTO

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del año actual, se hallan incluidos los mozos Félix Garrido Martín, hijo de Atilano y de Felisa, nacido en esta localidad el día 26 de febrero de 1948; e Isaac Martín Mate, hijo de Ricardo y de Modesta, nacido en esta misma localidad el día 17 de octubre de 1948. A los expresados mozos, cuyo actual paradero se ignora, se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, así como al de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 9 y 16 del actual mes de febrero, previniéndoles que en caso de incomparecencia serán declarados prófugos.

Fuenterrebollo a 3 de febrero de 1969.—El Alcalde, Mariano Garrido.

302

ESCOBAR DE POLENDOS

Ignorándose el paradero del mozo Juan Fernández Sacristán, hijo de Venancio y de Crispina, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año 1969, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos y personas de quien dependa, cuyo nombre y actual domicilio o residencia también se desconoce, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en el acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar el día 16 de febrero de 1969, a las once horas, para que pueda alegar cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinente, quedando, para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Escobar de Polendos, 1 de febrero de 1968.—El Alcalde, Germán González.

319

CANTALEJO

Ignorándose el paradero de los mozos César de Frías Benito, hijo de Francisco y de Angela, que nació en esta ciudad el día 12 de abril de 1948, y Rufino Fuentenebro Lobo, hijo de Rufino y de Julita, que nació también en esta ciudad el día 24 de octubre de 1948, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos del cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 9 y 16 del presente mes, respectivamente, a las diez de la mañana, apercibiéndoles que de no comparecer por sí o legalmente representados, se les instruirá el expediente de prófugos.

Cantalejo, 4 de febrero de 1969.—El Alcalde, Crescencio Rodríguez.

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 8